

MODELO DE GARANTIA BANCARIA

El Banco, y en su nombre, D., con facultades suficientes para obligarle en este acto conforme al poder dado al efecto, por dicho establecimiento y debidamente bastantado, por la presente garantiza solidariamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con renuncia expresa al beneficio de excusión y por cuenta del Matadero el pago, hasta la suma de un millón de pesetas, equivalente al 25 por 100 del valor de las canales de cerdo precoz, propiedad de dicho Organismo, almacenadas por el citado Matadero con arreglo a las cláusulas del contrato suscrito entre ambas partes.

Con este motivo el Banco se compromete a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerido para ello, mediante escrito de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el ingreso en la cuenta bancaria oficial, que en el mismo indique, de las cantidades que se reclamen, dentro del expresado límite, en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval permanecerá en vigor hasta que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se comuniqué expresamente y por escrito su cancelación, total o parcial, según los casos.

Y para que conste, se firma la presente garantía en a de de 197.....

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6643 DECRETO 798/1974, de 14 de marzo, sobre régimen de precios en las Empresas de Hostelería.

El Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica no incluyó referencia alguna al sector de Restaurantes, Cafeterías y Bares, por lo que al finalizar la vigencia del Decreto dos mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de catorce de septiembre, que promovió medidas de congelación en los precios de aquellos servicios hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se precisa adoptar un criterio aplicable a este importante sector que en el transcurso de dos años, en los que ha tenido los precios fijos, ha visto elevarse de forma muy considerable los precios de los productos básicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con aprobación de la Junta Superior de Precios, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se incluyen el Menú del Día y el Plato Combinado del Día en el régimen de «precios autorizados», previsto en el artículo cuarto, apartado a), del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, fijándose su cuantía, según categoría, en los siguientes niveles máximos:

	Pesetas
Restaurantes de primera (cuatro tenedores)	300
Restaurantes de segunda (tres tenedores)	200
Restaurantes de tercera (dos tenedores)	150
Restaurantes de cuarta (un tenedor)	100
Cafeterías de categoría especial (tres tazas)	130
Cafeterías de primera (dos tazas)	90
Cafeterías de segunda (una taza)	75

Dos. Los precios del Menú del Día de los restaurantes de lujo (cinco tenedores) podrán ser fijados libremente por las Empresas.

Artículo segundo.—Incluir los precios de los servicios a la carta en el régimen de precios de «vigilancia especial» a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto del citado Decreto-ley, encomendando al Ministerio de Información y Turismo la adopción de las oportunas medidas de control, consistentes fundamentalmente en el obligatorio sellado de las cartas de Restaurantes, Cafeterías y demás Empresas de Hostelería que, de acuerdo con su categoría, se autoricen a cada establecimiento.

Artículo tercero.—Se modifican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones contenidas en los anexos uno y dos, respectivamente, del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6644 ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FCP/1974, «Fachadas: Carpintería de plástico».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FCP/1974.

Art. 2.º La Norma NTE-FCP/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3585/1972, bajo los epígrafes de «Fachadas: Carpintería de plástico».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3585/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3585/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación, I. N. C. E.), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos provenientes en el Decreto 3585/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



NTE

Diseño**1. Ambito de aplicacion****2. Información previa**

Estructural

Arquitectónica

Urbanística

3. Criterio de diseño

Fachadas

Carpintería de Plástico*Windows and doors of plastic profiles in facades. Design*

Cerramientos de huecos rectangulares de fachadas, con puertas y ventanas realizadas con carpintería de perfiles de PVC y recibida a los haces interiores del hueco, en edificios con un máximo de 20 plantas.

El acristalamiento de la carpintería se ajustará a la NTE-FVP: Vidrios Planos

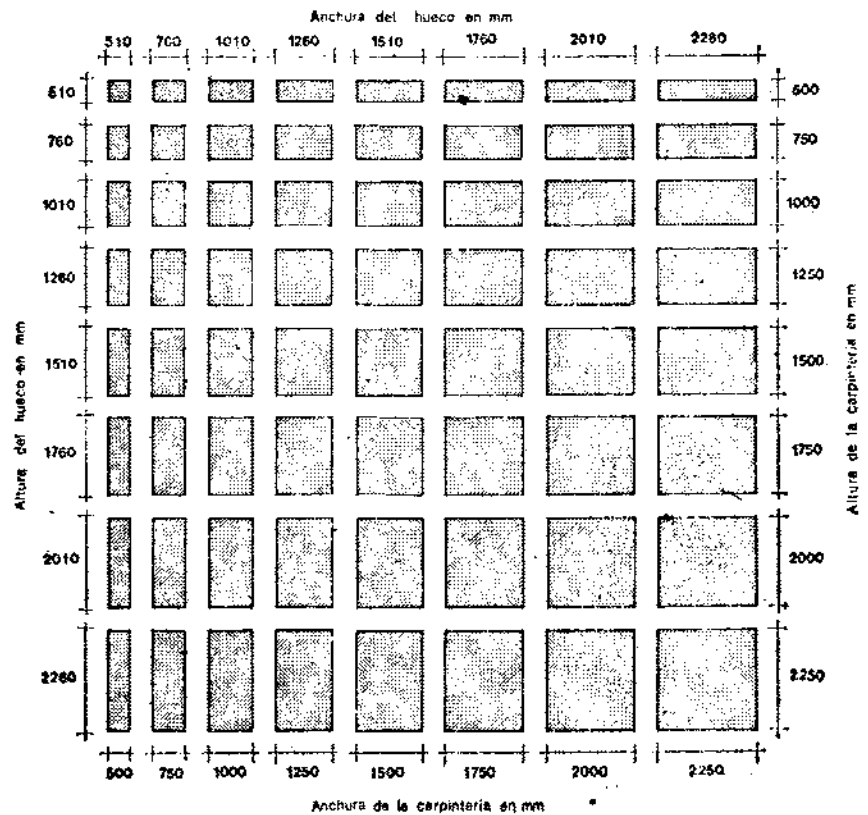
Las persianas, guías y hueco de alojamiento se atenderán a la NTE-FDP: Fachadas. Defensas Persianas.

Sobrecargas de viento sobre cada hueco según NTE-ECV: Estructuras. Cargas de Viento.

Uso y dimensiones del local en que se instale la carpintería.



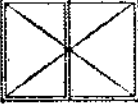

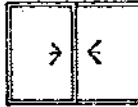
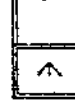


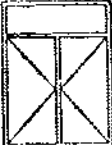
Distancia a los edificios próximos y altura de los mismos.

Las dimensiones totales de la carpintería y de los huecos en que se aloje, se ajustarán a la tipología siguiente:



Las carpinterías tipo especificadas en esta NTE, podrán combinarse mediante los elementos de acoplamiento necesarios, para conseguir puertas y ventanas de mayores dimensiones o de distinta composición.

Para facilitar la entrada de muebles, al menos uno de los huecos exteriores de toda vivienda o conjunto de locales, que hayan de ser utilizados por una misma entidad, presentará una superficie practicable nominal de dimensiones no inferiores a 1.250 mm X 1.250 mm.

Especificación	Símbolo	Aplicación
FCP- 1 Ventana fija -A·B·V		Se utilizará como elemento fijo de cerramiento e iluminación cuando existan en el local otros huecos con carpintería practicable o la ventilación se resuelva por otros medios. No se utilizará a menos que quede resuelta y asegurada la limpieza desde el exterior
FCP- 2 Ventana de una hoja abatible de eje vertical -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación con posibilidades de ventilación al 100 %, para anchura B no superior a 750 mm y altura A no superior a 1.500 mm.
FCP- 3 Ventana de dos hojas abatibles de eje vertical -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación con posibilidades de ventilación al 100 %, para anchura B y altura A no superior a 1.500 mm.
FCP- 4 Ventana de una hoja abatible de eje horizontal -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación con posibilidades de ventilación al 40 % para anchura B no superior a 1.500 mm y altura A no superior a 750 mm.
FCP- 5 Ventana corredera -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación con posibilidades de ventilación al 50 % para anchura B y altura A no superiores a 2.250 mm, cuando se desee disponer libremente del área interior próxima a la ventana.
FCP- 6 Ventana de guillotina -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación con posibilidades de ventilación al 50 % para anchura B no superior a 1.500 mm y altura A no mayor de 2.000 mm, cuando se desee disponer libremente del área interior próxima a la ventana. No se utilizará a menos que quede resuelta y asegurada la limpieza desde el exterior
FCP- 7 Ventana basculante		Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación con posibilidades de fijación en diversos grados de ventilación, para anchura B y altura A no superior a 1.500 mm.
FCP- 8 Ventana compuesta de una hoja abatible de eje vertical y montante fijo -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento, iluminación y ventilación, para anchura B no superior a 750 mm y altura A no mayor de 2.250 mm.
FCP- 9 Ventana compuesta de dos hojas abatibles de eje vertical y montante fijo -A·B·V		Se utilizará como elemento de cerramiento, iluminación y ventilación, para anchura B no superior a 1.500 mm y altura A no mayor de 2.250 mm



2

NTE

Diseño

Especificación

Símbolo

Fachadas

Carpintería de Plástico

Windows and doors of plastic profiles in facades. Desing

Aplicación

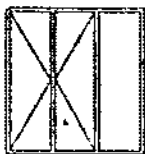


2

FCP

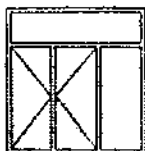
1974

FCP-10 Ventana compuesta de dos hojas abatibles de eje vertical y parte lateral fija -A·B·V



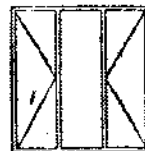
Se utilizará como elemento de cerramiento, iluminación y ventilación, para anchura B no superior a 2.250 mm y altura A no mayor de 1.500 mm.

FCP-11 Ventana compuesta de dos hojas abatibles de eje vertical con parte lateral y montante fijo -A·B·V



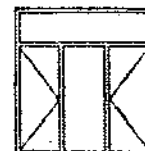
Se utilizará como elemento de cerramiento, iluminación y ventilación, para anchura B y altura A no superior a 2.250 mm.

FCP-12 Ventana compuesta de dos hojas laterales abatibles de eje vertical con parte central fija -A·B·V



Se utilizará como elemento de cerramiento, iluminación y ventilación, para anchura A no superior a 1.500 mm y donde no se precise un ancho practicable superior a 750 mm.

FCP-13 Ventana compuesta de dos hojas laterales abatibles de eje vertical con parte central y montante fijo -A·B·V



Se utilizará como elemento de cerramiento, iluminación y ventilación, donde no se precise un ancho practicable superior a 750 mm

FCP-14 Puerta de una hoja abatible -A·B·V



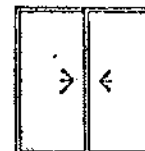
Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación en huecos de paso entre un local y un espacio exterior situados al mismo o semejante nivel, para anchura B no superior a 750 mm

FCP-15 Puerta de dos hojas abatibles -A·B·V



Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación en huecos de paso entre un local y un espacio exterior situados al mismo o semejante nivel, para anchura B no superior a 1.500 mm

FCP-16 Puerta corredera -A·B·V



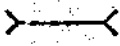
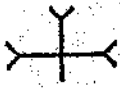
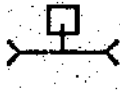
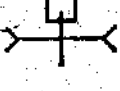
Se utilizará como elemento de cerramiento e iluminación de huecos de paso entre un local y un espacio exterior situado al mismo o semejante nivel, para anchura B y altura A no superiores a 2.250 mm, cuando se desee disponer libremente del área interior próxima a la puerta

Ministerio de la Vivienda - España

CI/SIB

(31) Xn 6

CDU 69.028.691 17

Especificación	Símbolo	Aplicación
FCP-17 Fijación del cerco con patillas laterales		Se utilizará para fijación de carpinterías cuyo ancho B no sea superior a 1.500 mm.
FCP-18 Fijación del cerco con patillas laterales, patilla superior y a la peana		Se utilizará para fijación de carpintería cuyo ancho B sea superior a 1.500 mm, cuando en el dintel el cerco vaya recibido a fábrica y en la base a la peana.
FCP-19 Fijación del cerco con patillas laterales y a la caja de persiana		Se utilizará para fijación de carpinterías cuyo ancho B no sea superior a 1.500 mm, cuando en el dintel el cerco vaya recibido a caja de persiana.
FCP-20 Fijación del cerco con patillas laterales, a la peana y a la caja de persiana		Se utilizará para fijación de carpinterías cuyo ancho B sea superior a 1.500 mm, cuando en el dintel el cerco vaya recibido a caja de persiana y en la base a la peana.

4. Planos de obra

		Escala
FCP-Planta	Se numerarán en todas las plantas los huecos en que se vaya a instalar carpintería de plástico, indicando la especificación correspondiente. Se acompañará una relación de todas las especificaciones, con el número que les corresponde en planta, expresando el valor numérico dado a sus parámetros.	1/100
FCP-Alzados	En los alzados se representará, por su símbolo, la carpintería utilizada en cada caso.	1/20
FCP-Detalles	Se representarán gráficamente todos los detalles de elementos para los cuales no se haya adoptado o no exista especificación NTE.	1/20

5: Esquema

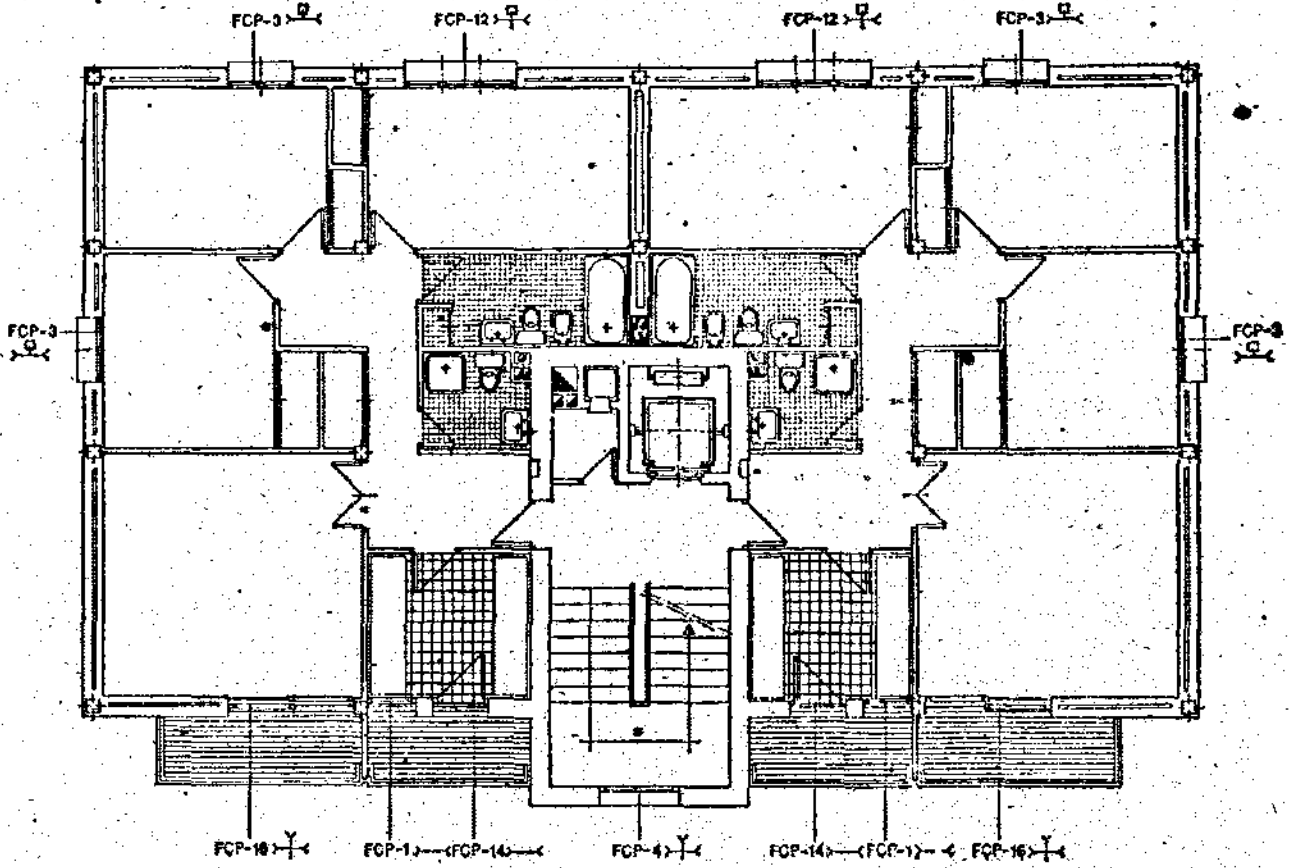


Tabla 1

Relación h/d.

tipo de local → Zona → coeficiente a

Tipo de local	Zona	Relación h/d.							
		0	0,25	0,50	0,75	1,00	1,50	2,00	3,00
Locales que requieran un nivel de iluminación de 100 lux como: Vestíbulos de viviendas, pasillos, cuartos de baño, garajes y almacenes.	V	0,50	0,65	0,85	0,95	1,05	1,25	1,35	1,45
	W	0,45	0,60	0,80	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35
	X	0,40	0,55	0,75	0,85	0,95	1,10	1,15	1,30
	Y	0,35	0,50	0,70	0,80	0,90	1,00	1,05	1,20
	Z	0,25	0,35	0,50	0,60	0,65	0,75	0,77	0,87
Locales que requieran un nivel de iluminación de 200 lux como: Escaleras, cocinas, dormitorios, cuartos de estar, bibliotecas, vestíbulos de locales públicos, archivos, museos y áreas de trabajo de poca precisión.	V	0,95	1,30	1,75	2,00	2,25	2,55	2,60	2,95
	W	0,90	1,20	1,65	1,90	2,10	2,40	2,45	2,75
	X	0,80	1,10	1,50	1,75	1,95	2,20	2,30	2,55
	Y	0,75	1,00	1,40	1,60	1,80	2,05	2,10	2,40
	Z	0,65	0,75	1,00	1,15	1,30	1,50	1,55	1,75
Locales que requieran un nivel de iluminación de 300 lux como: Comedores y salones de hoteles, oficinas, restaurantes, cafeterías y bares, gimnasios, áreas de trabajo de precisión media.	V	1,90	2,50	3,40	4,00	4,35	5,00	5,15	5,80
	W	1,75	2,35	3,20	3,75	4,10	4,70	4,85	5,45
	X	1,65	2,15	3,00	3,45	3,80	4,35	4,50	5,05
	Y	1,55	2,00	2,75	3,20	3,55	4,05	4,20	4,70
	Z	1,10	1,45	2,00	2,35	2,55	2,95	3,05	3,40
Locales que requieran un nivel de iluminación de 500 lux como: Establecimientos comerciales, salas de conferencias, aulas, laboratorios y áreas de iluminación localizada para lectura.	V	2,75	3,65	5,05	5,85	6,50	7,35	7,65	8,55
	W	2,60	3,45	4,75	5,50	6,10	6,90	7,20	8,05
	X	2,40	3,20	4,40	5,10	5,60	6,40	6,75	7,45
	Y	2,25	3,00	4,10	4,75	5,25	5,95	6,20	6,95
	Z	1,65	2,15	3,00	3,45	3,80	4,35	4,50	5,05
Áreas localizadas que requieran un nivel de iluminación de 750 lux como: Tableros de dibujo y zonas de trabajo de precisión.	V	4,50	5,95	8,20	•	•	•	•	•
	W	4,15	5,55	7,55	8,70	•	•	•	•
	X	3,85	5,15	7,00	8,15	9,00	•	•	•
	Y	3,60	4,75	6,55	7,55	8,35	•	•	•
	Z	2,80	3,75	5,15	5,90	6,55	7,45	7,75	8,65

• iluminación natural insuficiente.

Tabla 2

coeficiente a

→ A Profundidad del local p

Coeficiente a > $\frac{1}{n}$

A en mm Profundidad del local P en m

2.250	4,90	4,50	5,65	6,75	7,90	9,00	10,15	11,25
2.000	3,00	4,00	5,00	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00
1.750	2,65	3,50	4,40	5,25	6,15	7,00	7,90	8,79
1.500	2,25	3,00	3,75	4,50	5,25	6,00	6,75	7,50
1.250	1,90	2,50	3,15	3,75	4,40	5,00	5,65	6,25
1.000	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00
750	1,15	1,50	1,90	2,25	2,65	3,00	3,40	3,75

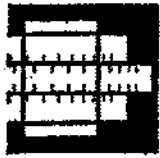
$$\frac{\text{Ancho del local}}{\text{N.º de huecos}} = \frac{1}{n}$$

coeficiente a

1,60	1,10	0,80	0,60	0,50	0,40	0,30	0,25
1,90	1,30	0,90	0,70	0,55	0,45	0,35	0,30
2,10	1,40	1,00	0,80	0,60	0,50	0,40	0,35
2,50	1,60	1,20	0,90	0,70	0,60	0,50	0,40
2,80	1,70	1,30	1,00	0,80	0,70	0,60	0,50
3,20	2,00	1,50	1,20	0,90	0,80	0,65	0,55
3,60	2,20	1,60	1,30	1,00	0,90	0,70	0,60
4,00	2,50	1,80	1,50	1,20	1,00	0,80	0,70
4,30	2,80	2,00	1,60	1,30	1,10	0,90	0,80
4,80	3,10	2,30	1,70	1,40	1,20	1,00	0,85
5,20	3,30	2,50	1,80	1,50	1,30	1,10	0,90
5,60	3,60	2,70	2,00	1,60	1,35	1,15	0,95
6,00	3,80	2,80	2,10	1,70	1,40	1,20	1,00
6,60	4,00	3,00	2,30	1,75	1,45	1,25	1,10
7,10	4,10	3,10	2,40	1,80	1,50	1,30	1,20
7,70	4,40	3,30	2,60	2,00	1,70	1,50	1,30
8,80	5,10	3,70	2,70	2,10	1,80	1,60	1,40

5,00	•	•	•	•	•	•	•
3,40	5,00	6,70	•	•	•	•	•
2,50	3,75	5,00	6,25	•	•	•	•
2,00	3,00	4,00	5,00	6,00	•	•	•
1,70	2,50	3,40	3,90	5,00	5,90	6,70	•
1,45	2,15	2,90	3,60	4,30	5,00	5,75	6,45
1,25	1,90	2,50	3,15	3,75	4,40	5,00	5,65
1,15	1,70	2,25	2,80	3,35	3,90	4,45	5,00
1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	4,50
0,90	1,40	1,85	2,30	2,75	3,20	3,65	4,10
0,85	1,25	1,70	2,10	2,50	2,95	3,35	3,75
0,80	1,15	1,55	1,95	2,30	2,70	3,10	3,50
0,75	1,10	1,45	1,80	2,20	2,50	2,85	3,25
0,60	1,00	1,35	1,70	2,00	2,35	2,70	3,00
0,65	0,95	1,25	1,60	1,90	2,20	2,50	2,85
0,55	0,85	1,15	1,40	1,70	1,95	2,25	2,50
0,50	0,75	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25

500 750 1.000 1.250 1.500 1.750 2.000 2.250
B en mm



2

NTE

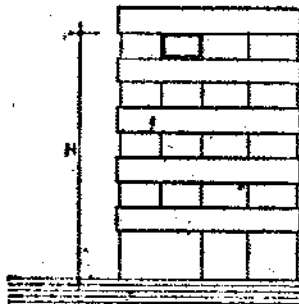
Cálculo

2. Cálculo de la carga V

Zona edíca

Mapa 2

Tabla 3



3. Ejemplo

Ministerio de la Vivienda - España

CI/SfB (31) Xn 6

Fachadas

Carpintería de Plástico

Windows and doors of plastic profiles in facades. Calculation



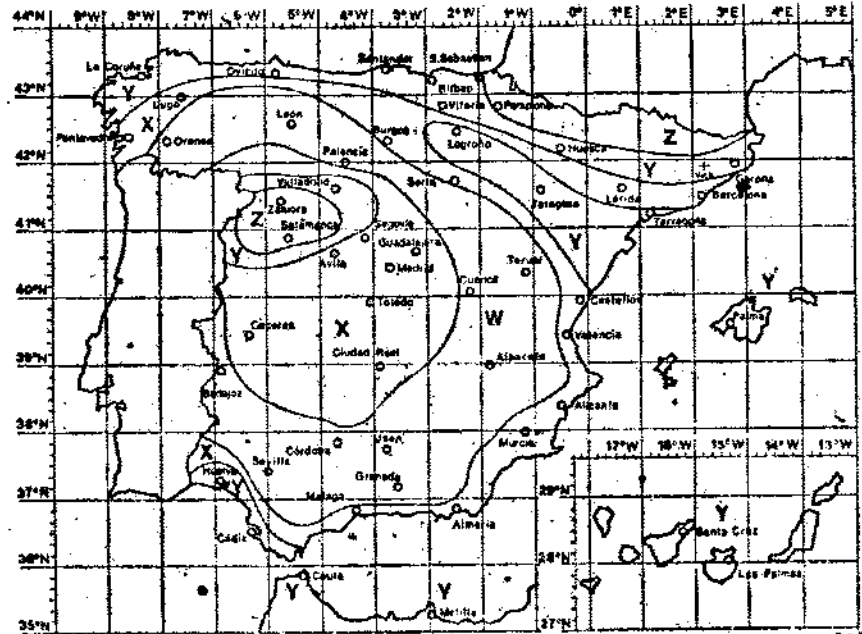
4

FCP

1974

La carga V que debe ser capaz de soportar la puerta o la ventana se determina en la Tabla 3 en función de la zona edíca y de la altura H medida desde el nivel del suelo hasta el perfil horizontal superior de la carpintería.

Se determina por las coordenadas geográficas del emplazamiento en el mapa 2 adjunto.



➤ Zona edíca ➤ H

		Altura H en m.			
Zona edíca	W	12	35	60	∞
	X	6	20	60	∞
	Y	3	15	40	60
	Z	3	12	20	60
		75	100	125	150
		V en kg/m ²			

Datos	Tabla	Resultados
Local en séptima planta de un edificio en Vich (41° 55' N, 2° 15' E)	Mapa 1	Zona W
Local destinado a cuarto de estar. Distancia a un edificio situado frente a las ventanas del local estudiado 12 m Altura de dicho obstáculo por encima de las ventanas del local 3,0 m	1	Relación h/d = 0,25 Coeficiente s = 1,20
Altura del hueco 1,510 mm Profundidad del local 4,50 m Longitud del local 4,30 m Número de ventanas 1	2	h/n = 4,30 Ancho del hueco de la ventana = 1,510 mm
Situación en altura de la ventana 20 m Elegida la solución de ventana de dos hojas, la especificación resultante es la siguiente:	Mapa 2 3	Zona Y V = 125 kg/m ² FCP-3 Ventana de dos hojas abatibles de eje vertical 1.500-1.500-125 CDU 69.028.691.17

(Continuará.)